FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CRISTINA NANCY SOTO ESPINOZA

ORCID: 0000-0001-5397-3197

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Soto, Nancy

ORCID: 0000-0001-5397-3197

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro: Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

MGTR. QUEZADA APÍAN, PAÚL KARL

Miembro

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi maestro y guía en el sendero de la vida.

A mis hijas:

Quienes me han dado fortaleza para continuar estudiando y ser un profesional.

DEDICATORIA

A mis hijas:

Por ser el motivo y la razón de mi vida para seguir adelante cada día.

A mi amigo Fernando:

Por su amistad incondicional y por su apoyo a lo largo de mi carrera.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, 2020?. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimenticia, calidad, fijación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 belonging to the second Specialized Family Court of Justice, 2020? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: alimony, quality, fixation, pension, judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO ii
JURADO EVALUADOR iii
AGRADECIMIENTO iv
DEDICATORIA v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
I. INTRODUCCIÓN 1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 7
2.1 Antecedentes: 7
2.2 Bases teóricas: 12
2.2.1. Bases teóricas procesales 12
2.2.1.1. El Proceso 12
2.2.1.1.1. Concepto 12
2.2.1.1.2. Funciones. 12
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional 13
2.2.1.1.4. El debido proceso formal 14
2.2.1.1.4.1. Nociones 14
2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso 15
2.2.1.1.5. El proceso civil 17
2.2.1.1.6. El proceso único: 18
2.2.1.1.7. Alimentos en el proceso único: 19
2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil 19
2.2.1.1.8.1. Nociones 19
2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio 19
2.2.1.1.9. La prueba 20
2.2.1.1.9.1. En sentido común. 20
2.2.1.1.9.2. En sentido jurídico procesal. 20
2.2.1.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez. 20
2.2.1.1.9.4. El objeto de la prueba. 21
2.2.1.1.9.5. La carga de la prueba 22
2.2.1.1.9.6. El principio de la carga de la prueba 22
2.2.1.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba: 23
2.2.1.1.9.7. 8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio 25
2.2.1.1.9.8.1. Documentos 25
2.2.1.1.9.8.2. La declaración de parte 27
2.2.1.1.10 La sentencia 28
2.2.1.1.10.1. Conceptos 28
2.2.1.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil 29
2.2.1.1.10.3. Estructura de la sentencia 30
2.2.1.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia 30
2.2.1.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal 30

2.2.1.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales 31
2.2.1.1.10.4.2.1. Concepto. 31
2.2.1.1.11. Funciones de la motivación. 31
2.2.1.1.12. La fundamentación de los hechos 32
2.2.1.1.13.. La fundamentación del derecho 33
2.2.1.1.14. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. 33
2.2.1.1.15. La motivación como justificación interna y externa. 34
2.2.1.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil 36
2.2.1.1.16.1. Concepto 36
2.2.1.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios 36
2.2.1.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil 37
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio 38
2.2.1.1.16.4 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio 39
2.2.1.1.17. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos 39
2.2.1.1.17.1 La Familia 39
2.2.1.1.17.2 Características de la institución familiar. 39
2.2.1.1.17.3 Funciones de la familia. 41
2.2.1.1.18 Los alimentos 43
2.2.1.1.18.1 En el Derecho romano: 43
2.2.1.1.18.1.1 Los Alimentos: 45
2.2.1.1.18.1.2 Naturaleza jurídica de los alimentos 47
2.2.1.1.18.1.3 Obligados a la prestación de alimentos : casos generales y especiales 49
2.2.1.1.18.1.4 Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno 51
2.2.1.1.18.1.5 Obligación alimentaria de los descendientes 51
2.2.1.1.18.1.6 Pérdida del derecho alimentario de los padres 51
2.2.1.1.18.1.7 Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos 52
2.2.1.1.18.1.8 Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria 52
2.2.1.1.18.2. Características del derecho de alimentos 56
2.2.1.1.18.3. Obligación alimenticia 58
2.2.1.1.18.4. La pensión alimenticia 58
2.2.1.1.18.5. Criterios para fijar alimentos 58
2.2.1.1.18.6. Competencia 59
2.2.1.1.18.7. Impedimento 59
2.2.1.1.18.8. Extinción de la obligación 59
2.2.1.1.18.9. Obligados a prestar alimentos 60
2.2.1.1.19. La patria potestad 60
2.2.1.1.19.1Concepto. 60
2.2.1.1.19.2. Patria potestad deberes y derechos de los padres 61
2.2.1.1.19.3. Régimen De Visitas 61
2.2.1.1.19.4. Tenencia del niño y el adolescente 62

2.2.1.1.19.4.1. Concepto 62
2.2.2.2.2.4. 2. Petición 62
2.2.1.1.19.4.2. Variación de la tenencia 62
2.3. Marco conceptual 63
III. HIPÓTESIS: 64
IV. METODOLOGÍA 65
4.1 Diseño de la investigación 65
4.2 Población y muestra 65
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores 66
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: 67
4.5 Plan de análisis: 68
4.6 Matriz de consistencia: 70
V. RESULTADOS 58
5.1. Resultados: 58
5.2 Análisis de resultados: 81
VI. CONCLUSIONES: 85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: 87
ANEXOS 91
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio 91
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia 105
ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos 116
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE 86
ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio 97
ANEXO 6: Cronograma de actividades 98
ANEXO 7: Presupuesto 99

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis es la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En el mundo las posiciones respecto a la administración de justicia parecen ser las mismas, pues se habla de una demora en el trámite del proceso judicial, la poca preparación de los servicios judiciales, la baja calidad de las resoluciones emitidas, aunque también se presentan actitudes positivas respecto a que se está invirtiendo en infraestructura, materiales para labores, capacitaciones y propuestas de mejora en la tramitación de los procesos , afín de hacerse más sencillos, sin embargo siempre se termina por concluir que la administración de justicia debe mejorar. (Ponce, 2018)

En España, las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos. Arroyo (2020)

Asimismo, Mattio (2018), indica que según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría

de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorecen a los más ricos y poderosos".

En México, por ejemplo según Arenas & Ramírez (2020) sostienen:

Que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino por el contrario, aparejado a nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial , capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes,, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social , de ahí la complejidad de acercarla lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto factico de una norma jurídica para extraer a si la consecuencia prevista en esta , siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel transcendente el enfrentamiento o debates de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan , a fin de persuadir al tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

En Colombia Torres (2020) señala, la problemática de las decisiones de las sentencias es de que carecen de toda razonabilidad y racionalidad por contravenir elementales principios lógicos que ninguna ley o decisión judicial pueden dejar sin efecto, que el juez califique aun mismo supuesto factico como valido e invalido, como nulo y anulable, como rescindible y resoluble, como procedente e improcedente, como fundado e infundado, el absurdo de negar y afirmar una misma cosa, como sucede con las sentencias contradictorias que resuelven casos iguales en forma diferente, es un claro signo de falta de honestidad y capacidad del magistrado, lo que no es raro en países subdesarrollados culturalmente como el nuestro.

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En cuanto al Perú en el año 2018, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores , métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados(Perú .Gobierno Nacional, 2018) Es probable que conscientes de esta urgencia, la academia de la magistratura publico el manual de redacción de resoluciones judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos; pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cual es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante (Perú. Academia de la Magistratura, 2018).

Mendoza Ramirez, (2018), presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el

puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad.

En el contexto local:

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: ―Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales‖, éste documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Dentro de ésta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto, orientada a analizar y determinar su calidad sesgada a las exigencias de forma; en consecuencia queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse abruptamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de las mismas.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la

ciudad de Chimbote, del distrito judicial del santa, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación ante la apelación de estas parte, el Segundo juzgado especializado en familia de la corte superior del santa, dicho juzgado confirmo la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha tres de noviembre del año dos mil quince.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020. Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del santa- Chimbote; 2020.
Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia
Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad dela parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia
Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de las sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

A nivel de la justicia en el presente informe ayudaremos a mejorar la administración de justicia con nuestra investigación

Con el poder judicial ayudaremos con nuestros resultados para que puedan tener una clara perspectiva de los procesos de alimentos que se están llevando a cabo y que les va a permitir por analizar de manera global las sentencias que emiten.

Para los operadores del derecho: ayudaremos a los operadores del derecho - jueces-secretarios – técnicos, ya que vamos a favorecer con nuestros resultados a ayudarles a comprender el análisis que vienen desarrollando a través de las sentencias emitidas por los juzgados.

El trabajo de investigación se justifica porque en la observación profunda de la realidad hemos identificado que la administración de justicia no es un problema que solo pertenezca a la realidad peruana sino también de otros países. en el trabajo de investigación que se está elaborando se ha podido observar que la administración de justicia es una actividad que no siempre ha sido de satisfacción para todas las personas, es por ello que las sociedad reclama ―justicia‖, expresión que se ha convertido en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trasto can el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas, sino también en la sociedad en su conjunto, generando una opinión desfavorable sobre el tema de confianza en el manejo de la administración de justicia.

Este trabajo de investigación es de mucha importancia. Para poder generar nuevos conocimientos, sobre la sentencia. Nos va a permitir el manejo de información especializada sobre este proceso, los cuales vamos analizar y contribuir sobre los malos manejos que se llevan a cabo dentro de los órganos jurisdiccionales.

Desde un punto de vista práctico servirá a nuevas generaciones futuras que cursan la carrera de derecho , dado que nuestra investigación es de mero contenido jurídico, por lo

que resultara utilizable, por estas razones la presente investigación se torna importante y pertinente, toda vez que los resultados servirán para los responsables de la función jurisdiccional, los usuarios de la administración de justicia que recurren incansablemente al poder judicial para la solución de sus procesos , asimismo no se pueden dejar de lado a los estudiantes de la carrera profesional de derecho a quienes le será de mucho interés.

Adicionalmente todo el desarrollo de la presente contribuye a mejorar nuestra calidad de profesionalismo, nuestro empeño por conocer y aprender temas relacionados con nuestra carrera, por lo tanto la ejecución de la presente se evidencia interesante y necesaria.

Finalmente este informe es justificable porque ayudaremos a que los justiciables reciban una mejor administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes:

A nivel Internacional:

Acatino (2020), en Chile investigó: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna? señaló que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización el paso de la dominación tradicional a la dominación legal racional del que habla Max Weber y con la afirmación de un

fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extra procesal.

Sarango, H. (2018), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la

interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

A nivel nacional:

Nuñez, (2020), en sus tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre reducción de Alimentos, en el Expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020”, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Respecto a la sentencia de primera instancia Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de

Tumbes, que resolvió: Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A contra B sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alto, pues del contenido de la sentencia se aprecia que esta coloca gran énfasis en el desarrollo de la introducción, así como en la explicación sobre la postura de las partes.

En el contenido de la introducción cumple con los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por lo que la calidad de dicho extremo es de rango muy alto

Paucar, R. (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2020". La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601 JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel local encontramos:

Morales, C. (2020), en su tesis "***Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020***", La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 2010- 00274-0-2506-JP-FC-01, del

Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Larianco, F. (2020). En su tesis: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020". La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Proceso

2.2.1.1.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí ,de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley , tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez , mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre,1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos, que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. Establece que viene a ser el conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del entres legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. (Eguiguren Farfán, 2018).

2.2.1.1.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción .Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fines dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrando en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.
En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.
Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:
Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.1.4.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.
En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.
Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2018).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus ―pares‖ el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.1.5. El proceso civil

Rodríguez (2000) sostiene: Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

En atención a lo señalado por el citado autor, podemos precisar que el proceso es el conjunto de actos o sucesión de momentos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes – eventualmente con la intervención de terceros–, atendiendo a la finalidad concreta del mismo, para solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica. Para Carnelutti (s.f.), el proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutiva de los

2.2.1.1.6. El proceso único:

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolecente, 2010).

No acepta reconvención ni excepciones previas (Art. 171 párrafo II).

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.1.7. Alimentos en el proceso único:

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Los Alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de Único, correspondiendo de acuerdo al artículo 547 segundo párrafo Los Jueces de Paz Letrados.

2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código del proceso civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entras en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Teniendo en cuenta que el demandado ha contestado la demanda en el plazo establecido es materia de probanza lo siguiente:

Determinar la existencia del estado de necesidad de las menores alimentistas F, G yH.

Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos C; y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda. (Expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.1.9.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.
En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.1.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.1.9.5. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorarlas pruebas a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.1.9.6. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido .En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma: De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el

principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba:

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: ―Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso‖

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación

con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.1.9.7. 8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.9.8.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por lo que —puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es

objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia‖ (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:
―son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p.
326).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.
La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Documentos actuados en el proceso

Del demandante:

a) Partida de nacimiento del menor E
b) Partida de nacimiento del menor F
c) Partida de nacimiento del menor G
d) Copia de examen medico
e) Recibo de pago de alquiler

Del demandado:

f) Declaración jurada de ingresos económicos

Estos fueron los documentos actuados en el proceso de alimentos con N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02

2.2.1.1.9.8.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa.
Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

Según Zumaeta, (2009); se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece.

Según Zumaeta, (2009); se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece.

B. Regulación

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

2.2.1.1.10 La sentencia

2.2.1.1.10.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2018) .

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2018), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: ―una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente‖

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura‖ (Hinostroza, 2004, p. 89).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2018).

2.2.1.1.10.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2018)

2.2.1.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.
Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2018).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción

penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.1.10.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.1.11. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios:

Imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.
El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.1.12. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.1.13.. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.
No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.1.14. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.
Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.15. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:
A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.
En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).
Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.16.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona V. 1994).

A su vez, Carrión (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

De lo citado se puede deducir que los medio impugnatorios son mecanismos de carácter procesal, que permiten a los sujetos legitimados la capacidad para peticionar a un juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.1.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, al enterarse del fallo de la sentencia. Ante la apelación de la parte demandada, que se hizo en el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Santa, solo confirmo la sentencia de primera instancia.

2.2.1.1.16.4 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión es la fijación de una pensión alimenticia en el Expediente Nº 01347-2016-0-2501-JP-FC-02

2.2.1.1.17. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos

2.2.1.1.17.1 La Familia

Salaverry (2009) afirma que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Para Fernández (2016) ―la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana‖. La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.1.1.17.2 Características de la institución familiar.

Salaverry (2020), manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético.

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia,

quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b. Regula situaciones o estados personales.

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c. Predominio del interés social sobre el individual.

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio. c.3 Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

2.2.1.1.17.3 Funciones de la familia.

Salaverry (2009) refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar. Las funciones de la familia son:

A. Función biológica o demográfica.

Salaverry (2009) precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

En tal sentido, los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

B. Función educadora y socializadora.

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc., por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: ―este si es mi hijo‖, ―este se parece a mí‖, etc.

No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles.

La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas

y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

C. Función económica.

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva.

En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar.

Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

D) Función de seguridad.

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

E. Función recreativa.

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para

empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.
Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

2.2.1.1.18 Historia del proceso de alimentos

2.2.1.1.18.1 En el Derecho romano:

Según Pérez (2019) A pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico . Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los patres familias, pero no de los ciudadanos . A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.
Como todas las instituciones sociales y jurídicas, la familia experimenta una notable evolución durante la vigencia del Derecho romano; así, sería necesario diferenciar los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio romano: el período arcaico, el clásico y el postclásico. Sin embargo, esta tarea supera el ámbito de nuestro trabajo, en el que nos proponemos dar unas pinceladas acerca del origen de la institución de alimentos entre parientes, así como de su protección en el curso de un proceso.

En un primer momento , durante la época arcaica y gran parte del período clásico, la familia romana es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto, destaca el poder casi absoluto del pater familias respecto de todos los miembros que integran su familia, y que le están sujetos o sometidos. La manus, o potestas, era el conjunto de facultades y poderes que sobre su familia desplegaba el pater. Estas facultades comprendían las que tenía sobre la esposa (manus en sentido estricto, o

potestas maritalis), sobre los hijos procreados en justas nupcias (patria potestas), sobre las personas compradas por el padre a través de la mancipatio (mancipium) y sobre los esclavos (dominica potestas). Estos poderes sobre las personas a él sometidas comprendían el ius vitae necisque, el ius exponendi el ius vendendi, y el ius noxae dandi . En época tan temprana, las relaciones de parentesco que nacen de la generación juegan todavía un papel muy secundario.

En etapas posteriores del Derecho romano fue variando el concepto de familia que hemos enunciado para acercarse más a lo que nosotros conocemos hoy por familia. Es el paso de la familia agnaticia a la familia cognaticia. A la vez fueron mitigándose las excepcionales facultades del pater familias, especialmente a partir del siglo I d. C. Así, por ejemplo, Trajano (98-117) obliga a emancipar al hijo maltratado por el padre; Constantino (307-337) hace reo de la pena de parricidio a quien matare al hijo; o Justiniano (527-565) limita la venta del hijo a casos de extrema necesidad y suprime la noxae deditio. Como ha señalado la doctrina, «la patria potestad comienza como un poder despótico concebido en provecho del que la ejerce, y termina considerándose como una autoridad tuitiva, destinada a beneficiar con su protección a los sometidos a ella; más la transformación es lenta»

En este contexto histórico y social, y con esta concepción de la autoridad del pater familias, entendemos que la protección a la familia no fuera la misma —ni tan intensa— que en nuestros días, y así, en cuanto al origen del deber de alimentar a los parientes, no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era cristiana. Conocemos, porque el Digesto se refiere a él, la existencia de un rescripto de Antonino Pío (138-161) en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente. La obligación comprendía a los consanguíneos legítimos en línea directa ascendente o descendente. Hasta varios siglos después, en época de Justiniano, la obligación no se hace extensiva a los cónyuges

Sostiene Kaser, y parece que es algo aceptado por la doctrina, que el procedimiento para conocer de las reclamaciones de alimentos era el de la extraordinaria cognitio. Este procedimiento se inicia a partir del Principado, y nace como consecuencia de la concentración de poderes en manos del Príncipe. El procedimiento se desarrollaba directamente ante él, o bien ante un funcionario en quien el Príncipe delegaba

generalmente, el cónsul. Sin embargo, respecto de la competencia de los cónsules para conocer de las reclamaciones de alimentos, no sabemos si responde a una explícita atribución, o más bien es por la vía de hecho por la que conocen, al tener atribuida los cónsules la competencia para conocer sobre el comportamiento de los hijos y esclavos en relación con el pater

El procedimiento conforme al que se tramitaban estas peticiones tenía carácter sumario , aunque el sentido con el que se emplea en el Digesto es como sinónimo de abreviado o simplificado. Estos procedimientos responden, principalmente, al propósito de lograr una mayor rapidez en la resolución de las controversias y, para ello, se reducen los medios de prueba o se prescinde de algunos trámites o se acortan los plazos. Entre estos procedimientos se incluye la acción para pedir alimentos, junto a otras como la relativa a la reclamación de honorarios profesionales, o las que originaban los procedimientos interdictales, de fideicomiso y de tutela.

No es necesaria la prueba plena del parentesco , aun en el caso de que sea negado por el alimentante, porque el juicio de alimentos no prejuzga la verdad de la filiación, que podrá debatirse después en un juicio posterior, como se señala en dos lugares del Digesto: aunque los jueces hubieran sentenciado que se tiene derecho a los alimentos, la sentencia no es de que sea hijo, sino de que debe recibir alimentos . Es decir, no existe ningún obstáculo para atacar —en un proceso posterior— la implícita atribución de paternidad en que se ha fundado la decisión de otorgar los alimentos. Esta previsión se traslada desde el Derecho romano a la Ley 7 del título 19 de la Partida Cuarta, con la fórmula «en salvo finca su derecho a cualquiera de las partes para probar si es su fijo o non».

2.2.1.1.18.1.1 Los Alimentos:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que

en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos , suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución № 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa № 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3o: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2o: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.»
En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución № 1383,

suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa № 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»

Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados».

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo inte¬gral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Dere¬chos Humanos.

2.2.1.1.18.1.2 Naturaleza jurídica de los alimentos

Con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo considerar a los alimentos en el campo del Derecho? Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán validas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta? En definitiva, ¿de qué naturaleza jurídica está considerada los alimentos? .

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

El Instituto Interamericano del Niño abordó este tema en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. El Dr. Didier Opertti Badán, profesor de Derecho Internacional Privado de Montevideo, se encargó de preparar la exposición de motivos del proyecto de Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores (Montevideo, Uruguay, 1988). En aquella oportunidad se hizo referencia que: «reconociendo su calidad de instituto de protección del menor -sobre el que no existe duda- no se adopta una posición doctrinaria categórica en orden a la definición de su naturaleza». Muchos autores consideran al respecto lo siguiente:

- Que se trata de una obligación legal, ex delito, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las también llamadas obligaciones extracontractuales. A nuestro juicio, señala el profesor Opertti, «la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».

- Que es un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia (en caso de menores, efecto de la filiación, o de las relaciones de los padres con los hijos, o de la protección de los incapaces, o de la adopción -según cita del Dr. Opertti; Alfonsín Quintín

en su obra sobre Sistema del Derecho Civil Internacional, vol.l, ed. Montevideo, 1961, expone estas distintas posturas.

- Eduardo Vaz Ferreyra, también citado por Opertti, en su obra sobre obligación alimentaria en Argentina, se pronuncia en favor de la autonomía científica de ésta. Por lo tanto, se trata de un derecho humano o autónomo -en sentido amplio- y como tal de una categoría jurídica específica.

- Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad. Vaz Ferreyra, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular.

De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera cate¬goría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, si no además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.2.1.1.18.1.3 Obligados a la prestación de alimentos : casos generales y especiales

Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley

establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C.C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente : 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda»

Situación de las madres solteras

Las madres que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento. Al respecto, consideramos que el límite de tiempo es corto y que debe ser ampliado según las circunstancias y la necesidad de atención del hijo. En todo caso, el Art. 414° del C. C. señala: «En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos o pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante». (Reyes, 2019).

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los

estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: «subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia». Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: «El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos».

2.2.1.1.18.1.4 Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

Por razones de consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485° del C. C. señala: «el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir».

2.2.1.1.18.1.5 Obligación alimentaria de los descendientes

De manera recíproca existe este derecho entre los descendientes y ascendientes como se indicó anteriormente. El sustento para establecer la obligación alimentaria de los descendientes a favor de los ascendientes, es idéntico al señalado para los descendientes, los que se basan también en la relación de la filiación y la paternidad o maternidad. Sin embargo, es necesario considerar algunos casos especiales. ». (Reyes, 2019).

2.2.1.1.18.1.6 Pérdida del derecho alimentario de los padres

Por excepción, quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorales, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor de edad sin su consentimiento o no mediando posesión constante de estado de hijo. En este caso es válido el reconocimiento, sin embargo, por razones de orden ético moral, social y jurídico, para que el reconocimiento de un hijo mayor de edad, surta efecto plenos, por lo

menos debe existir su consentimiento, y evitar que el reconocimiento se realice solo para sacar ciertas ventajas económicas en algún caso. El Art. 398° del C. C. afirma: «el reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento».

Cuando la filiación de los hijos extramatrimoniales ha sido declarada judicialmente, el padre pierde el derecho alimentario del hijo, situación que es justificada por la negativa para el reconocimiento. El Art. 412° del C. C. dice: «la sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso se confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio».

2.2.1.1.18.1.7 Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos

Este caso se conoce con el nombre de hijos alimentistas. Pues se trata de los hijos reconocidos tan solo por la madre no así por los padres, quienes jurídicamente sólo están obligados a prestar alimentos. Esta figura se ha establecido en el C. C. de 1936 así como en el actual C. C. de 1984, originándose por el sistema restrictivo, sobre el establecimiento de la filiación extramatrimonial. Como una forma de compensar dicho sistema, se ha establecido que están obligados a la prestación de alimentos los que hayan mantenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. Así se estipula en el Art. 415° del C .O: «Fuera de los casos del Art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental».

2.2.1.1.18.1.8 Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en : A) Efectivo, mediante una pensión, la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de

una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción juris tantum, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que este realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión.

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, inviniéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481° del C. C. indica: «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos». Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: «La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones».

Con respecto a la interpretación de este dispositivo, cabe mencionar algunas precisiones. Primero, se debe orientar su interpretación bajo el principio del llamado interés superior del niño, todo lo más conveniente o favorable al niño o menor, que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Segundo, se ha pretendido sostener que no procede otro juicio cuando la pensión ha sido fijada en porcentaje, por cuanto el reajuste es regulado automáticamente. Esta posición resultaría favorable, siempre y cuando el porcentaje fijado haya estado de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentista

y obligado; en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente. Sin embargo, en el caso de que existan nuevas necesidades, el porcentaje podría resultar ínfimo. No habría, por tanto, dificultad para que se inicie un proceso de aumento de alimentos y así obtener un mayor porcentaje al señalado. Por ejemplo, si originalmente se fijó en el 40%, no existe inconveniente para que posteriormente se fije en 45 o 50%, provocando así como se procede para los aumentos de la pensión fijada en una suma alzada.

En cuanto a la forma diferente de la pensión, es permitido que ésta se realice en especies -por ejemplo,: en víveres, medicinas, estudios, etc.-, teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se proporcione según la mayor necesidad del alimentista.

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria

A nuestro criterio, este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve. El Art. 106° señala: «El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código». Más aún, en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. No obstante ello, en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, se ha podido verificar que:

1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.
2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.
3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación
4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.

5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.

6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.

7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).

8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.

9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Como ilustración de la dificultad existente, se ha preparado un informe respecto al proceso de alimento:

Conforme a lo antes expuesto, podemos afirmar que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus progenitores (padre), por tal motivo en la actualidad tanto en las dependencias de la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNAS), así como en los juzgados especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, se observa que la mayor parte de denuncias son por alimentos.

Entre enero y noviembre de 1999, se ha registrado que la mayor cantidad de demandas ingresadas se refieren a pensiones alimenticias. ». (Reyes, 2019).

2.2.1.1.18.1.2 Alimentos según el código civil peruano

Art.472. Definición

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.1.1.18.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: ―en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo correspondiente.

4.- Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo seria irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible.- En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

Caracteres del derecho alimentario según el código civil

Tafur (2017) menciona, que Según el artículo 487 del código civil .el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Jurisprudencia:

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide , la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el juez constata la existencia de las tres condiciones citadas, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores.

2.2.1.1.18.3. Obligación alimenticia

La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)‖. (Tafur y Ajalcriña, 2017, p. 61).

2.2.1.1.18.4. La pensión alimenticia

Para Tafur y Ajalcriña (2017), señalan:
Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas‖. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.1.1.18.5. Criterios para fijar alimentos

Tafur (2017) asimismo menciona, Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
No es necesariamente investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

Análisis:
Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos 1. La obligación establecida por la ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes han reconocido los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege(artículo 1 de la constitución política del Perú; 2. Estado de necesidad de la alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea por que no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que

le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez o también por su propia minoría de edad 3. capacidad del obligado. La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos y 4. Fijación de pensión proporcional: la pensión de alimentos debe fijarse en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobretodo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

2.2.1.1.18.6. Competencia

Tafur (2017) menciona que según el código civil de los niños y adolescentes. El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción , extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión , la edad o la prueba sobre el vínculo familiar , salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el juez de paz, a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditando de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

2.2.1.1.18.7. Impedimento

Tafur y Ajalcriña (2017) menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvó causa debidamente justificada.

2.2.1.1.18.8. Extinción de la obligación

Tafur (2017) menciona que según el articulo486 del código civil. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Amenudeo con la extinción de la vida de alguien, cesan para otras ventajas o prestaciones que, precisamente por su especial carácter, tenían como presupuesto la conservación de aquella vida, como por ejemplo es el caso de alimentos.

2.2.1.1.18.9. Obligados a prestar alimentos

Tafur (2017) menciona que Según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. los hermanos mayores de edad;
2. los abuelos
3. los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.1.1.19. La patria potestad

2.2.1.1.19.1Concepto.

Tafur Y Ajalcriña (2017) asimismo mencionan, Por La patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Patria Potestad

Según el código civil peruano. Son los derechos y obligaciones que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad, es un derecho igualitario entre los progenitores.

La Patria Potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, es decir, son los padres quienes tienen la representación legal del hijo.

En el caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos. El otro, quedará suspendido en su ejercicio. Sin embargo, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales.

Este derecho puede ser suspendido en el caso de hechos muy graves y se deberá probar en un proceso judicial.

2.2.1.1.19.2. Patria potestad deberes y derechos de los padres

Tafur (2017). Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

a) Velar por su desarrollo integral

b) Proveer su sostenimiento y educación

c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;

d) Darle buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;

e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlo;

f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil:

g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;

h) Administrar y usufructuar sus bienes cuando los tuvieran.

2.2.1.1.19.3. Régimen De Visitas

Ajalcriña(2017). Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Jurisprudencia:

El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos.

2.2.1.1.19.4. Tenencia del niño y el adolescente

2.2.1.1.19.4.1. Concepto

Tafur (2017). Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Jurisprudencia:
La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de denegarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

2.2.2.2.2.4. 2. Petición

Tafur (2017) menciona, que Según el artículo 83 del código de los niños y adolescentes, menciona el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifica, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

2.2.1.1.19.4.2. Variación de la tenencia

Tafur (2017) menciona, Según el artículo 82 del código de niños y adolescentes manifiesta: Si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenara, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que esta se efectué en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenara que el fallo se cumple de inmediato.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas

que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Poder Judicial, 2018).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la Real Academia Española).

Normatividad. (Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

III. HIPÓTESIS:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017; son alta y muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

4.2.1 Población:

Los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección del expediente a nivel de tu Distrito Judicial del Santa.

4.2.2 Muestra:

La muestra en el presente informe es el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, 2020

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los Expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis:

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el Expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote . 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	**Problemas específicos**	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	*De la primera sentencia* Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	*De la primera sentencia* La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

	y la descripción de la decisión?	correlación y la descripción de la decisión	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	*De la segunda sentencia* Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	*De la segunda sentencia* La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7 Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

CUADRO 1:

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA** **EXPEDIENTE : 01347-2016-0-2501-JP-FC-02** **MATERIA : ALIMENTOS** **JUEZ : J(1)** **ESPECIALISTA : E(1)** **DEMANDADO : B** **DEMANDANTE : A** **I. PARTE EXPOSITIVA:** **Asunto**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de*				X					7	

	Se trata de la demanda de folios 08 y 09, interpuesta por **"A"** contra **"B"** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la demandante, conforme a los fundamentos de su propósito: **<u>Fundamentos de la demanda</u>** **1.** Señala que a la fecha tiene 18 años, está estudiando con éxito en la Universidad San Pedro cursando el primer ciclo en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **2.** Alega que el demandado nunca se ha preocupado por ella desde que nació y gracias a su madre ha podido realizar estudios primarios y	*sentenciar.* **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes	secundarios, y hasta la fecha le ayuda en sus estudios, pero no le alcanza porque también tiene que ayudar a su hermana menor que ha tenido en su segundo compromiso, y además no encuentra trabajo, es por lo que pide que su padre le pase la suma de S/. 550.00 mensuales, suma que puede al menos cubrir sus estudios, alimentación y pasajes de movilidad, porque mensualmente tiene que pagar a la universidad en la suma de S/. 280.00. **3.** Manifiesta que el demandado es agricultor y comerciante, dedicándose en el cultivo y venta de cebollas al por mayor en los mercados de la ciudad, obteniendo un ingreso suficiente como para	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. Si cumple.** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**			X							

	cubrir la mensualidad que pide, y además no tiene otras obligaciones porque ya no tiene más hijos menores, que ella conozca. **Actuación procesal** Por resolución número dos de folios 14 y 15, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número cinco de folios 36, se le declara rebelde y se señala fecha para Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por inasistencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.											

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: En el Cuadro N° 1, podemos evidenciar que la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de alta calidad, resultado que derivó del análisis de sus componentes, como la Introducción y la Postura de las partes, cuyos resultados fueron de alto y mediano rango, respectivamente.

CUADRO 2:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	**II. PARTE CONSIDERATIVA:** **Del Proceso Judicial.** **1.** La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). **Valoración de pruebas.** **2.** Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *"La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos."* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil. **De los puntos controvertidos** **3.** Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **I.-** Determinar la existencia de las necesidades de la alimentista **SAMANTA JHESSENIA GARCIA CASTAÑEDA**; **II.-** Determinar si la demandante está siguiendo estudios superiores con éxito; **III.-** Las posibilidades económicas del obligado **"B"** a prestar los alimentos y, **IV.-** Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda. **Definición de alimentos.** **4.** Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple/** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor *del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple** 5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**			X					10		

	alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social. **Análisis Jurídico y Constitucional de la pretensión.** **5.** La Constitución Política del Perú establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6º, párrafo segundo, señala *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (…) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"*, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; el Artículo 472º del Código Civil, define a los Alimentos como: *"lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia."*, el parentesco no origina por si sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos. Así, el Artículo 473º del Código Civil, precisa: *"El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas"*; y, el Artículo 424º del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: *"***Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad***; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".*	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***No cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**		X								

	Estado de Necesidad. **6**. La demandante adjunta su ficha matrícula y su constancia de ingreso de la Universidad San Pedro, obrante a folios 03 y 04, en las cuales se advierte que está probado que la demandante **"A"** estudia la carrera de **ADMINISTRACION**; por lo tanto, está probado que existe un rendimiento y un esfuerzo razonable por parte de la actora, en su calidad de hija, en el desarrollo de su formación profesional y como aún tiene 19 años de edad y es hija reconocida del emplazado, tiene derecho a la prestación alimentaria por parte de su padre; ya que, los padres deben asumir por igual las obligaciones alimentarias de los hijos; coligiéndose que la madre de la demandante ha sido la que ha cubierto las necesidades académicas y personales del actor. Además, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente. **De las posibilidades económicas del demandado.** **7.** Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número cinco, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil *"La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda"*; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *"No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"***;** norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, siendo así, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, en qué se desempeña el demandado, así como tampoco, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, así mismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con **47** años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras											

	actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. **Determinación de la pensión alimenticia.** **8.** De lo actuado en el proceso, se advierte que la hijo mayor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra cursando estudios universitarios y como tal el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la alimentista para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos cuarenta soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su menor hija. **9.** Aunado a ello también la madre de la demandante deberá contribuir en satisfacer las necesidades de la demandante en todo lo que no cubra la pensión fijada; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de su hijo manteniendo una vida de modo compatible con su condición social y continuar con un mismo patrón de vida, puesto que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de su hijo alimentista; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: *"… Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."*; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su hija.											

	Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales. **10.** En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. **Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** **11.** Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: En el Cuadro N° 2 podemos evidenciar que la parte considerativa de la sentencia fue de mediana calidad, resultado obtenido de la motivación de los hechos consignados en la sentencia, la cual fue de rango mediano; y la motivación del derecho que resultó de rango bajo.

CUADRO 3:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III.- <u>PARTE RESOLUTIVA:</u>** Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **<u>FALLO:</u>** **1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **"A"** contra **RAUL CARMELO GARCIA PAREDES**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA;** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija**,** con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 340.00),** a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **03 de Noviembre del 2016** (folios 17 y 18), más el pago de los intereses legales respectivos.	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**.. No cumple.**			X						7	

	2. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. **3.** **CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante. **4.** **DÉSE CUMPLIMIENTO,** consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.	**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**										
Descripción de la decisión	En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que sí. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**				**X**						

FUENTE: Expediente N° 01556-2014-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: En el Cuadro N° 3, podemos evidenciar que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia es de alta calidad, esto derivó de la aplicación del principio de congruencia, que fue de mediano rango y la descripción de la parte decisiva de la sentencia que fue de alto rango.

CUADRO 4:

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**EXPEDIENTE : 01347-2016-0-2501-JP-FC-02** **MATERIA : ALIMENTOS** **RELATOR : R(2)** **DEMANDADO : B** **DEMANDANTE : A** **VISTOS:** Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; **y, CONSIDERANDO:** **1. MATERIA DE APELACIÓN:** Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número ocho (ver fojas 46-52), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Samanta Jhessenia García Castañeda en contra de don Raúl Carmelo García Paredes y, ordena a éste último acudir a su hija con la pensión alimenticia mensual de trescientos cuarenta soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el tres de noviembre del	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*				**X**					

2.	dos mil dieciséis, más el pago de los intereses legales respectivos.---------- **2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:** Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 55-59), el demandado, fundamenta su apelación en que: ---------- No se ha determinado la existencia de las necesidades de la alimentista y si está siguiendo estudios superiores con éxito, pues, indica, a la fecha ha desaparecido el estado de necesidad de la demandante, además porque no cursa estudios superiores, al haberlos abandonado.- La Juzgadora valoró solo los medios probatorios consistentes en su ficha de matrícula y constancia de ingreso de la Universidad San Pedro, las cuales probaron que la demandante estudia la carrera de administración, pero con la constancia de estudios que adjunta expedida por el Director de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad San Pedro, se ac redita que la demandante registra como última matricula, el primer ciclo del semestreacadémico 2016-II, lo que quiere decir que la demandante solo estudió únicamente dicho ciclo, sin saber si aprobó sus asignaturas; entendiéndose que abandonó dicha carrera universitaria, siendo injusto que le acuda la pensión mensual de trescientos cuarenta soles y que demuestra la mala fe de la demandante, lo que debe ser valorado al momento de resolver.- La sentencia contraviene los principios de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se ha valorado las pruebas, no se ha tenido en cuenta que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, es decir que, no puede poner en riesgo al obligado cuando ha desaparecido el estado de necesidad de la presunta alimentista.---------	*ofrecidas.* **Si cumple.**										**9**
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. Si cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					X					

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: El Cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia es de alta calidad, pues se evidencian los parámetros requeridos, tanto en la introducción, donde se encontraron cuatro de los parámetros previstos, obteniendo un rango alto; así como en la postura de las partes donde se logró identificar todos los parámetros requeridos, con un rango muy alto.

CUADRO 5:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	***3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:*** ***<u>Primero:</u>*** *"La obligación alimentaria entre familiares se der iva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimenta ria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"*[1].--------- -- ***<u>Segundo:</u>*** *En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo*	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las				**X**						

	establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código Civil.-------- ***Tercero:*** *Los presupuestos legales de la obligación de alimen tos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación , a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civ il: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.----------* ***Cuarto:*** *Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial en que se sustenta la obligación alimentaria, la que se acredita con el a cta de nacimiento que obra a fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: Samanta Jhessenia García Castañeda.----------*	máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación del derecho	***Quinto:*** *"Es principio procesal recogido por el Código Adje tivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante…; tal principio en doctrina se le conoce c omo la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de emp eorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario". "…Dicho principio… se basa en la conexión existente entre el principio di spositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio". (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto HinostrozaMinués en su obra "Comentarios al* *Código Procesal" T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio interpuesta por el demandado (ver*	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**										**18**

	escrito de fojas 55-59), es materia de apelación, e l estado de necesidad de la alimentista, cuando señala que ha desparecido al no haberse acreditado cursar estudios superiores; siendo así, éste despacho se pronunciará sólo por el extremo apelado, en aplicación del principio antes menciona do.------ ---- ***<u>Sexto</u>**: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas m enores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán creditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que: ----------* ***6.1.** No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y quién, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte d e su documento nacional de identidad que obra a fojas siete; por ende, la alimentista no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.---* ***6.2.** Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del Código Sustantivo, ya antes referido, es decir, que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de la interposición de la demandan, ostentaba la edad de diecinueve años; y, de la revisión de los actuados, se determina que: ----------* ⅄ *Es sustento básico del demandado que, la demandant abandonó sus estudios de administración en la Universidad San Pedro, al habe r sólo estudiado, indica, el primer ciclo, sin conocerse si aprobó dichos estudios.- -- -------* ⅄ *La alimentista ha señalado que, la razón por la cual dejó los estudios en la universidad antes mencionada, son económicos, por i ncumplimiento del demandado a los alimentos, estudiando solo el primer ciclo y trasladándose al instituto superior BITEC, cursando estudios de contabilidad y finanzas; institución que afirma, cobra mucho menos que la universidad, así se advierte del escrito de fojas setenta y nueve y que los acredita con la constancia de setenta y ocho.---* ⅄ *De la revisión de los medios probatorios actuados y admitidos por ésta instancia, se acredita que, con la constancia de ingresos expedido por la*	**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					**X**					

	Universidad Privada San Pedro, su fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis (ver fojas 3), la demandante ingresó a la Escuela de Administración de dicha cas a superior de estudios, iniciando el primer ciclo, en el semestre correspondiente al 2016-II; sin embargo, con la constancia de fojas cincuenta y cuatro, expedida por la universidad antes mencionada, ésta registra como única matricula el Primer Ciclo del emestre 2016-II; por lo que, resulta evidente que ésta sólo estudió el primer ciclo de l a carrera antes mencionada.---------- ⅄ *Resulta evidente además, que la accionante no continuó sus estudios universitarios, tampoco se acredita que lo haya realizado de manera exitosa; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el gasto por* ***matricula ascendente a trescientos soles*** *y* ***primera pensión ascendente a doscientos ochenta soles****, debieron ser cancelados en el mes de agosto del dos mil dieciséis, totalizando la suma de quinientos ochenta soles, conforme se acredita con el recibo de pago de fojas cinco; mientras que, con las boletas de venta de fojas setenta y seis y setenta y siete* *se verifica que la demandante canceló en el mes de mayo del dos mil diecisiete por estudios técnicos en el BITEC, por concepto de* ***matrícula del primer ciclo ascendente a sesenta y cinco soles y por concepto de primera cuota el monto de ciento sesenta soles*** *resultando evidente que los gastos de estudios técnicos son menores a los estudios universitarios. Siendo así, éste despacho considera razonable la justificación expuesta por la demandante, en tan to, seguir estudiando en la universidad antes mencionada, le implicaba realizar mayores gastos en comparación a los estudios técnicos. Asimismo, si bien, sólo realizó estudios universitarios, correspondiente al primer ciclo en el semestre 2016-II, al año siguiente, dos mil diecisiete, la demandante no dejó de estudiar; es d ecir, continuó realizándolos a nivel técnico, prueba de ello que en el mes de mayo, realizó pagos correspondientes a la matricula y primera cuota ya antes mencionados, lo que refleja una actitud positiva y deseos de superación en la demandante, conforme se acredita con la boleta de notas de fojas ochenta y seis, habiendo obtenido el promedio ponderado, aprobatorio de 14.64 en el primer ciclo, siguiendo por tanto, estudios con éxito.-* ***d.*** *A mayor abundamiento, respecto al estado de necesidad en el cual la alimentista alega encontrarse, se tiene que:* *"…se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista que son el patrimonio y la capacidad para el trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo se dice que el*											

	individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone tener en cuenta, dependiente de cada caso, las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. Por ejemplo, no podría alegarse la alta preparación de un profesional y su consecuente capacidad para trabajar con el objeto de liberarse de la obligación alimenticia, cuando el profesional no logra conseguir, a pesar de grandes esfuerzos, un empleo para ejercer su oficio"[2].---------- *En el caso de autos, la alimentista a la fecha de la demanda aun contaba con diecinueve años, por lo que, resulta lógico que aun no se encontraba preparada para ejercer trabajo alguno, dado a que solo había transcurrido un año de haber adquirido mayoría de edad, y por ende, debía prepararse para postular a una universidad o carrera técnica.---* ***1.*** *A mayor abundamiento, conforme a lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, los alimentos constituyen también "la capacitación para el trabajo", por ende, no ha desaparecido el estado de necesidad de la alimentista, máxime que, los padres están obligados a dotar de capacitación para el trabajo a sus hijos, lo que no se ha dado en el caso de autos.---------* *Por estas consideraciones;*										

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia es de rango: muy alta. Esto se derivó de la de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 6:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número ocho (ver fojas 46-52), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Samanta Jhessenia García Castañeda en contra de don Raúl Carmelo García Paredes y, ordena a éste último acudir a su hija con la pensión alimenticia mensual de trescientos cuarenta soles a partir del día siguiente de la notificació n de la demanda al demandado, es decir, el tres de noviembre del dos mil dieciséis, más el pago de los intereses legales respectivos. Con todo lo de demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-------	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.* ***(****Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si **cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					**X**				9	

Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**				**X**						

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA: El cuadro 6, nos revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esto se deslinda de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron en ambos casos de rango alto.

CUADRO 7:

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta			24		
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
					X				[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho		X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2020**, fue de mediano rango**.** Esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de alto, mediano y alto rango, respectivamente.

CUADRO 8:

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de trabajo (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Ello se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la misma, las cuales fueron: muy alta en las tres dimensiones evaluadas.

5.2 Análisis de resultados:

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

1. La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Así como, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutiva, no se omitió ningún indicador.

De acuerdo los resultados la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutiva, de la primera que fueron: muy alta, muy alta y alta; mientras que de la segunda: alta, muy alta y alta (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. Fue de rango muy alta y alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango muy alta y alta, en cambio de la segunda ambas fueron de rango alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1:explicitayevidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil. Ticona (2008), citado por Ruiz de Castilla (2017), explicita que la finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2. De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5parámetrosprevistos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los5parámetrosprevistos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se ha seguido el debido proceso de la pretensión de la demanda, solicitado según los escritos que anteceden a ella en cuanto a los plazos planteados por el código procesal civil.

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Reichel (2003), citado por Bailon Valdinos (2004, p. 217), argumenta que, los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

3. De la calidad en la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad en ambas, fue de rango alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y laclaridad.7

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron consecuencias lógicas del dictamen de la evidencia empírica, en cuanto a la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, la calidad de la parte resolutiva resultó ser muy alta.

VI. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre Fijación de Pensión de Alimentos por las causales de que el demandado no cumplía con la manutención de su menor hijo, en el expediente N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa, y alta en la resolutiva; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y alta en su parte resolutiva.

De acuerdo a la sentencia en primera instancia:

De lo actuado en el proceso, se advierte que la hijo mayor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra cursando estudios universitarios y como tal el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la alimentista para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos cuarenta soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su menor hija.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A) contra B), sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 340.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día 03 de Noviembre del 2016 (folios 17 y 18), más el pago de los intereses legales respectivos.

Con respecto a la Sentencia de segunda instancia:

"Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante…; tal principio en doctrina se le conoce c omo la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario". "…Dicho principio… se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio". (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra "Comentarios al Código Procesal" T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio interpuesta por el demandado (ver escrito de fojas 55-59), es materia de apelación, e l estado de necesidad de la alimentista, cuando señala que ha desparecido al no haberse acreditado cursar estudios superiores; siendo así, éste despacho se pronunciará sólo por el extremo apelado, en aplicación del principio antes mencionado.

Y concluye en segunda instancia confirmando la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número ocho, su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A) en contra de don B) y, ordena a éste último acudir a su hija con la pensión alimenticia mensual de trescientos cuarenta soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el tres de noviembre del dos mil dieciséis, más el pago de los intereses legales respectivos.

Por lo cual ambas sentencias en primera y segunda instancia arrojaron ser de calidad muy alta y muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Arenas y Ramírez (2009)la argumentación jurídica de la sentencia en contribuciones a las ciencias sociales.

Arenas,E.,yRamírez,E.(2009). La argumentación jurídica en la sentencia, Contribuciones a las ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edición), Lima: EDDILI

Águila G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de

Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Carnelutti, F. (s.f.). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Carrión, L. (2000). Tratado de derecho procesal civil, Lima: Editora Jurídica Grijley.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Campana M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria. (2da Ed.). Editores Juristas. Lima – Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

García, A., Gascón, M., y Marcilla, G. (2014). Argumentación Jurídica. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2018)

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores E.I.R.L.(2009) código civil(edición actualizada).lima Perú.

Juristas Editores (2013), Código Procesal Civil. Lima – Perú.

Larianco, F. (2020). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020”. Disponible en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16140 consultado el 10/04/2020.

Morales, C. (2020). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020”, disponible en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10835 consultado el 10/04/2020.

Núñez P. (2020). “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2020”, disponible en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879 consultado el 10/04/2020.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Perú. Gobierno Nacional, 2008

Paucar, R. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2020”. Disponible en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879 consultado el 10/04/2020.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Pérez, P. (2019). “*Historia del Derecho español, vol. II*”, Editorial Magallanes. Madrid: España.

Reyes, D. (2019). “*Derecho alimentario en el Perú:propuesta para desformalizar el proceso”*. Editorial Universal. Lima: Perú.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española.

Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Grijley (4º Ed.).

Sánchez,(2004).Manual de Derecho procesal Penal.Lima:Idemsa.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008).―El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (23.11.2013)

Tafur E. &Ajalcriña (2007), Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima – Perú.

Tafur (2007), derecho alimentario (2da Ed.).Editora Fecat. Lima - Peru

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.

Torres Vasquez,E.(2009).La jurisprudencia.Colombia

Zumaeta, P. (2009). Temas de la teoría del proceso, Jurista Editores, Lima – Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01347-2016-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J(1)

ESPECIALISTA : E(1)

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, doce de Junio

Del dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 08 y 09, interpuesta por A) contra B) sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la demandante, conforme a los fundamentos de su propósito:

Fundamentos de la demanda

1. Señala que a la fecha tiene 18 años, está estudiando con éxito en la Universidad San Pedro cursando el primer ciclo en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

2. Alega que el demandado nunca se ha preocupado por ella desde que nació y gracias a su madre ha podido realizar estudios primarios y secundarios, y hasta la fecha le ayuda en sus estudios, pero no le alcanza porque también tiene que ayudar a su hermana menor

que ha tenido en su segundo compromiso, y además no encuentra trabajo, es por lo que pide que su padre le pase la suma de S/. 550.00 mensuales, suma que puede al menos cubrir sus estudios, alimentación y pasajes de movilidad, porque mensualmente tiene que pagar a la universidad en la suma de S/. 280.00.

3. Manifiesta que el demandado es agricultor y comerciante, dedicándose en el cultivo y venta de cebollas al por mayor en los mercados de la ciudad, obteniendo un ingreso suficiente como para cubrir la mensualidad que pide, y además no tiene otras obligaciones porque ya no tiene más hijos menores, que ella conozca.

Actuación procesal

Por resolución número dos de folios 14 y 15, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número cinco de folios 36, se le declara rebelde y se señala fecha para Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por inasistencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil( ), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)( ).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos.

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: I.- Determinar la existencia de las necesidades de la alimentista A); II.- Determinar si la demandante está siguiendo estudios superiores con éxito; III.- Las posibilidades económicas del obligado B) a prestar los alimentos y, IV.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los

Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .

Análisis Jurídico y Constitucional de la pretensión.

5. La Constitución Política del Perú establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6º, párrafo segundo, señala "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (…) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes", reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; el Artículo 472º del Código Civil, define a los Alimentos como: "lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.", el parentesco no origina por si sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos. Así, el Artículo 473º del Código Civil, precisa: "El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas"; y, el Artículo 424º del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

Estado de Necesidad.

6. La demandante adjunta su ficha matrícula y su constancia de ingreso de la Universidad San Pedro, obrante a folios 03 y 04, en las cuales se advierte que está probado que la demandante A) estudia la carrera de ADMINISTRACION; por lo tanto, está probado que existe un rendimiento y un esfuerzo razonable por parte de la actora, en su calidad de

hija, en el desarrollo de su formación profesional y como aún tiene 19 años de edad y es hija reconocida del emplazado, tiene derecho a la prestación alimentaria por parte de su padre; ya que, los padres deben asumir por igual las obligaciones alimentarias de los hijos; coligiéndose que la madre de la demandante ha sido la que ha cubierto las necesidades académicas y personales del actor. Además, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

7. Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número cinco, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil "La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda"; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, siendo así, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, en qué se desempeña el demandado, así como tampoco, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, así mismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con
47 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los

padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

Determinación de la pensión alimenticia.

8. De lo actuado en el proceso, se advierte que la hijo mayor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra cursando estudios universitarios y como tal el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la alimentista para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos cuarenta soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su menor hija.

9. Aunado a ello también la madre de la demandante deberá contribuir en satisfacer las necesidades de la demandante en todo lo que no cubra la pensión fijada; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de su hijo manteniendo una vida de modo compatible con su condición social y continuar con un mismo patrón de vida, puesto que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de su hijo alimentista; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "… Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su hija.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.

10. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable

al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

11. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A) contra B), sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA** Y 00/100 SOLES (S/. 340.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día 03 de Noviembre del 2016 (folios 17 y 18), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. **CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. **DÉSE CUMPLIMIENTO,** consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que sí.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01347-2016-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, Siete de Diciembre

Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; y, **CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número ocho (ver fojas 46-52), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A) en contra de don B) y, ordena a éste último acudir a su hija con la pensión alimenticia mensual de trescientos cuarenta soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el tres de noviembre del dos mil dieciséis, más el pago de los intereses legales respectivos.----------

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 55-59), el demandado, fundamenta su apelación en que: No se ha determinado la existencia de las necesidades de la alimentista y si está siguiendo estudios superiores con éxito, pues, indica, a la fecha ha desaparecido el estado de necesidad de la demandante, además porque no cursa estudios superiores, al haberlos abandonado.-

3. La Juzgadora valoró solo los medios probatorios consistentes en su ficha de matrícula y constancia de ingreso de la Universidad San Pedro, las cuales probaron que

la demandante estudia la carrera de administración, pero con la constancia de estudios que adjunta expedida por el Director de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad San Pedro, se acredita que la demandante registra como última matricula, el primer ciclo del semestre académico 2016-II, lo que quiere decir que la demandante solo estudió únicamente dicho ciclo, sin saber si aprobó sus asignaturas; entendiéndose que abandonó dicha carrera universitaria, siendo injusto que le acuda la pensión mensual de trescientos cuarenta soles y que demuestra la mala fe de la demandante, lo que debe ser valorado al momento de resolver.-----

4. La sentencia contraviene los principios de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se ha valorado las pruebas, no se ha tenido en cuenta que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, es decir que, no puede poner en riesgo al obligado cuando ha desaparecido el estado de necesidad de la presunta alimentista.---------

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"1.

Segundo: En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código Civil.

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación , a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Cuarto: Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial en que se sustenta la obligación alimentaria, la que se acredita con el a cta de nacimiento que obra a fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: A).

Quinto: "Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante…; tal principio en doctrina se le conoce c omo la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario". "…Dicho principio… se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio". (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra "Comentarios al Código Procesal" T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio interpuesta por el demandado (ver escrito de fojas 55-59), es materia de apelación, e l estado de necesidad de la alimentista, cuando señala que ha desparecido al no haberse acreditado cursar estudios superiores; siendo así, éste despacho se pronunciará sólo por el extremo apelado, en aplicación del principio antes mencionado.

Sexto: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que:

6. Es sustento básico del demandado que, la demandante abandonó sus estudios de administración en la Universidad San Pedro, al haber sólo estudiado, indica, el primer ciclo, sin conocerse si aprobó dichos estudios.

6.1. No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y quién, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte de su documento nacional de identidad que obra a fojas siete; por ende, la alimentista no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.---

6.2. Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del Código Sustantivo, ya antes referido, es decir, que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de la interposición de la demandan, ostentaba la edad de diecinueve años; y, de la revisión de los actuados, se determina que:

7. La alimentista ha señalado que, la razón por la cual dejó los estudios en la universidad antes mencionada, son económicos, por incumplimiento del demandado a los alimentos, estudiando solo el primer ciclo y trasladándose al instituto superior BITEC, cursando estudios de contabilidad y finanzas; institución que afirma, cobra mucho menos que la universidad, así se advierte del escrito de fojas setenta y nueve y que los acredita con la constancia de setenta y ocho.

8. De la revisión de los medios probatorios actuados y admitidos por ésta instancia, se acredita que, con la constancia de ingresos expedido por la Universidad Privada San Pedro, su fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis (ver fojas 3), la demandante ingresó a la Escuela de Administración de dicha cas a superior de estudios, iniciando el primer ciclo, en el semestre correspondiente al 2016-II; sin embargo, con la constancia de fojas cincuenta y cuatro, expedida por la universidad antes mencionada, ésta registra como única matricula el Primer Ciclo del Semestre 2016-II; por lo que, resulta evidente que ésta sólo estudió el primer ciclo de la carrera antes mencionada.

9. Resulta evidente además, que la accionante no continuó sus estudios universitarios, tampoco se acredita que lo haya realizado de manera exitosa; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el gasto por matricula ascendente a trescientos soles y primera pensión ascendente a doscientos ochenta soles, debieron ser cancelados en el mes de agosto del dos mil dieciséis, totalizando la suma de quinientos ochenta soles, conforme se acredita con el recibo de pago de fojas cinco; mientras que, con las boletas de venta de fojas setenta y seis y setenta y siete se verifica que la demandante canceló en el mes de mayo del dos mil diecisiete por estudios técnicos en el BITEC, por concepto de matrícula del primer ciclo ascendente a sesenta y cinco soles y por concepto de primera cuota el monto de ciento sesenta soles resultando evidente que los gastos de estudios técnicos son menores a los estudios universitarios. Siendo así, éste despacho considera razonable la justificación expuesta por la demandante, en tan to, seguir estudiando en la universidad antes mencionada, le implicaba realizar mayores gastos en comparación a los estudios técnicos. Asimismo, si bien, sólo realizó estudios universitarios, correspondiente al primer ciclo en el semestre 2016-II, al año siguiente, dos mil diecisiete, la demandante no dejó de estudiar; es decir, continuó realizándolos a nivel técnico, prueba de ello que en el mes de mayo, realizó pagos correspondientes a la matrícula y primera cuota ya antes mencionados, lo que refleja una actitud positiva y deseos de superación en la demandante, conforme se acredita con la boleta de notas de fojas ochenta y seis, habiendo obtenido el promedio ponderado, aprobatorio de 14.64 en el primer ciclo, siguiendo por tanto, estudios con éxito.-

6. A mayor abundamiento, respecto al estado de necesidad en el cual la alimentista alega encontrarse, se tiene que:

"…se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista que son el patrimonio y la capacidad para el trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone tener en cuenta, dependiente de cada caso, las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. Por ejemplo, no podría alegarse la alta preparación de un profesional y su consecuente capacidad para trabajar con el objeto de liberarse de la

obligación alimenticia, cuando el profesional no logra conseguir, a pesar de grandes esfuerzos, un empleo para ejercer su oficio”2.-

En el caso de autos, la alimentista a la fecha de la demanda aun contaba con diecinueve años, por lo que, resulta lógico que aun no se encontraba preparada para ejercer trabajo alguno, dado a que solo había transcurrido un año de haber adquirido mayoría de edad, y por ende, debía prepararse para postular a una universidad o carrera técnica.---

7 A mayor abundamiento, conforme a lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, los alimentos constituyen también “la capacitación para el trabajo”, por ende, no ha desaparecido el estado de necesidad de la alimentista, máxime que, los padres están obligados a dotar de capacitación para el trabajo a sus hijos, lo que no se ha dado en el caso de autos.

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número ocho (ver fojas 46-52), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A) en contra de don B) y, ordena a éste último acudir a su hija con la pensión alimenticia mensual de trescientos cuarenta soles a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el tres de noviembre del dos mil dieciséis, más el pago de los intereses legales respectivos. Con todo lo de demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Primera Instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Sí cumple / No Cumple **2.** Evidencia el asunto*: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. Sí cumple / No Cumple/ No cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado*: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Sí cumple / No Cumple/ No cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple/ No cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple / No Cumple **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal ***/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*** Sí cumple / No Cumple

	SENTENCIA			4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple / No Cumple **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

				o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple / No Cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Sí cumple / No Cumple **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* Sí cumple / No Cumple **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Sí cumple / No Cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Sí cumple / No Cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Sí cumple / No Cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** Sí cumple / No Cumple **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Sí cumple / No Cumple **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. Sí cumple / No Cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple/ No cumple
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Sí cumple / No Cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Sí cumple / No Cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** Sí cumple / No Cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	**CALIDAD DE LA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1**. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple / No Cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple / No Cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple / No Cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple / No Cumple **2**. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple / No Cumple. **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple / No Cumple.

A	**SENTENCIA**			**4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Sí cumple / No Cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple / No Cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple / No Cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple / No Cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple / No Cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple / No Cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**.
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del*

				agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple / No Cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* **Sí cumple / No Cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple / No Cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**
			Motivación de la reparación civil	**1**. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Sí cumple / No Cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Sí cumple / No Cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Sí cumple / No Cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple

				5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). Sí cumple / No Cumple **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Sí cumple / No Cumple **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Sí cumple / No Cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple.
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Sí cumple / No Cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Sí cumple / No Cumple

				3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. Sí cumple / No Cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple / No Cumple

ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple / No Cumple/ No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***. Sí cumple / No Cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple / No Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple / No Cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple / No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /*y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Sí cumple / No Cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Sí cumple / No Cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple / No Cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple / No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Sí cumple / No Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple / No Cumple** *(marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*. **Sí cumple / No Cumple/ No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Sí cumple / No Cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple / No Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple / No Cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple / No Cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple / No Cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran

constituido en parte civil. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple / No Cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*)*

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* <u>cómo *y* *cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*</u>**.** **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos*

del acusado). **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple / No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple / No Cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple / No Cumple** ***(****marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2*: introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación**:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el Expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el Expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				**7**	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:
[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

  2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

  3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

  4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**32**	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					**X**		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40**]** = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32**]** = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24**]** = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	**[**9 - 10**]**	Muy alta					**50**
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte consideratiba		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la					X		[1-8]	Muy baj					

		reparación civil								a					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1) Recoger los datos de los parámetros.
  2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60**]** = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48**]** = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36**]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24**]** = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12**]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01347-2016-0-2501-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *"Administración de Justicia en el Perú*" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

NANCY SOTO ESPINOZA
DNI N° 32105681

ANEXO 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – *Si se trabaja con persona si es documento no es necesario*							X	X								
8	Recolección de datos								X	X							
9	Presentación de resultados									X	X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X					
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico															X	X

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Suministros (*)			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel bond A-4 (500 hojas)			
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12 (*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

CRISTINA NANCY SOTO ESPINOZA_SENTENCIA DE ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	7%	0%	0%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	6%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		